

# FISCALIA, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SERVICIOS DE PREVENCION

*Fco. Ramón Sánchez Melgarejo*

*Teniente Fiscal de la Fiscalía de la CCAA Castilla-La  
Mancha y Delegado Autonómico de Seguridad y Salud  
en el Trabajo*

ALBACETE (25-SEPTIEMBRE-2025)

# Introducción

- Fiscalía General del Estado y siniestralidad laboral:  
Instrucciones de la Fiscalía desde 2001 y creación  
de Secciones en las Fiscalías Provinciales a partir  
de 2007. Cambio de denominación.
- Composición: Delegados y adscritos. Centralización  
en el Delegado de toda la actividad  
extrajurisdiccional (IT, Policía Judicial, Sindicatos).
- Funcionamiento: despacho excluyentes de asuntos.
- Coordinación bajo Fiscal de Sala especialista.  
Reuniones de especialistas a nivel nacional

# SANCION PENAL DEL RIESGO Y/O ACCIDENTE EN EL TRABAJO

- Tres precisiones antes de analizar las responsabilidades penales:
  - -Principio de intervención mínima. Dicotomía infracción administrativa/sanción penal.
  - -Infracción laboral no es igual a delito.
  - -Pago de responsabilidades civiles no determina el archivo del asunto.

# La vía penal ante el riesgo laboral(art 316, 317 y 318 C.P)

- Necesario distinguir delitos de peligro - delitos de resultado.
- Delitos de peligro: legislador anticipa barrera de punición.

- *Art. 316 del Código Penal: “Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud e integridad física, serán castigados con las penas de prisión de 6 meses a 3 años y multa...”*
- *Art 317 sanciona esta conducta por imprudencia grave*

# Características de este delito

- Delito de peligro, y de peligro concreto.
- Precepto de estructura endiablada, precepto penal doblemente en blanco; la determinación de los legalmente obligados así como de la infracción de las normas de prevención se hace con referencia a normas extrapenales, principalmente, ley de prevención de riesgos laborales y el texto refundido de la LISOS.
- Remisión de actas de infracción al Ministerio Fiscal, Instrucción 1/2007 de la DGITSS.

- Delito especial, esto es sujeto activo persona legalmente obligada,  
¿quien es la persona legalmente obligada?  
En esencia el empresario. También los técnicos y facultativos.
- En caso de persona jurídica, el artículo 318 del C.P sanciona a los administradores o encargados del servicio y a quienes, conociendo y pudiendo remediarlo, no hubieren adoptado medidas para ello.
- Pero no es un delito que pueda ser cometido por una persona jurídica.

- Delito de omisión: no facilitar medios necesarios.
- Medios necesarios no sólo los materiales:  
protección individual(casco, arnés, línea de vida,  
guantes, gafas) o colectiva(redes, andamios, etc...)
- También falta de información, formación,  
acondicionamiento de lugares de trabajo,  
evaluación de riesgos, vigilancia de la salud)
- Facilitar = velar por la seguridad

- Necesario conducta omisiva genere peligro grave e inminente, es decir, que se pueda materializar en un futuro inmediato y genere un daño grave. Su determinación, por el órgano judicial, más allá de la calificación de la Inspección de Trabajo.
- Delito doloso intencional aunque cabe la comisión por imprudencia grave (317 C.P.).
- Sanción: prisión de seis meses a tres años y multa.
- Pena accesoria : inhabilitación especial para profesión, cuando el delito tenga relación con la profesión. Circular 4/2011 FGE.



# La vía penal ante el accidente de trabajo.

- Situación de riesgo se concreta en resultado lesivo, (muerte, lesiones). Imputables a título de imprudencia.
- Delitos imprudentes se configuran como crimen culposa.
- Nuestro Código Penal distinguía entre imprudencia grave y leve. LO 1/2015 destipifica la leve e introduce imprudencia menos grave.

- Grave = omisión de las normas más elementales de diligencia y cuidado.
- Menos grave, omisión de la diligencia no elemental pero que trasvasa la calificación de mínima.
- Imprudencia grave = delito menos grave.
- Imprudencia menos grave= delito leve.
- Tipos concretos imprudentes,muerte por imprudencia grave, art142; pena de 1 a 4 años.

- Lesiones por imprudencia grave, delito sancionado en el artículo 152 estableciéndose penas según la gravedad de las lesiones.
- Muerte o lesiones por imprudencia menos grave.  
(Tipifica la imprudencia menos grave con resultado lesiones según la gravedad de las mismas, 147, 149 y 150).

- Son delitos comunes, pueden ser cometidos por cualquier persona, incluidos los trabajadores, a diferencia del delito de riesgo.
- Podemos preguntarnos como se sancionan los supuestos en los que existiendo una infracción de normas de prevención que producen un peligro grave, se produce el accidente laboral.

## □ Jurisprudencia del Tribunal Supremo :

- Situación de riesgo afecta a un sólo trabajador o a varios y el resultado afecta a ese sólo o a todos ellos: se sanciona tan sólo por el delito de resultado, salvo que corresponde mayor pena por el delito de riesgo.
- Situación de riesgo afecta a varios trabajadores y el resultado no se materializa en todos ellos: se sanciona el delito de riesgo + los delitos de resultado que se produzcan.

# RESPONSABILIDAD CIVIL

- La genera el delito de resultado, (imprudencia).  
- No el delito de riesgo.
- Petición de responsabilidad civil en el proceso penal.
- Conformidad, presupone el previo acuerdo en la responsabilidad civil. Complejo, variados responsables civiles, directos –normalmente varios coacusados-, subsidiarios, aseguradoras



# ASPECTOS PROCESALES

- Dificultades para identificación de procedimientos. (diferente denominación).
- Procedimientos complejos, que requieren conocimientos específicos. (Falta de especialización judicial).
- Duracion excesiva, desde fecha accidente hasta apelación, una media de 7 años y 3 meses.
- Lentitud tramitación (numerosas diligencias de investigación, articulacion por las defensas de todo tipo de recursos).  
Problema: plazo máximo instrucción 324 LECrim (12 meses), Plazo exiguo en asuntos de esta naturaleza. Solución= prórrogas sucesivas, 6 meses. Necesidad de justificación de las mismas.



# ATENUANTE REPARACION DEL DAÑO. ART 21.5 DEL c.p.

El art 21.5º del C.P. exige que la reparación provenga de una actuación del sujeto (“*haber procedido el culpable*”).

## Relevancia del pago por la aseguradora:

- **STS 1787/00, de 20 noviembre**, considera no aplicable en supuestos de **pago por una aseguradora** con seguro voluntario.
- **STS 389/04, de 23 marzo**, también la ha denegado en supuestos de pago por aseguradora con seguro voluntario.
- **STS 1088/95, 6 noviembre**, ha admitido su aplicación en supuestos de **pago por un tercero** cuando ha habido una actuación positiva del sujeto. La **STS 600/05, 10 mayo**, ha valorado para aplicarla “*el esfuerzo del culpable teniendo en cuenta su situación económica*”.

- Acuerdos reunión de especialistas 2012, posibilidad de aplicación atenuante aun cuando medie pago aseguradora, en casos de:
- Una actuación positiva del sujeto (reclamando los partes de sanidad del lesionado y dando cuenta a la aseguradora, efectuando la comunicación del fallecimiento, etc.), como atenuante analógica simple, nunca muy cualificada (21.7<sup>a</sup>, en relación con 21.5<sup>a</sup> CP).
- También procede la aplicación de la atenuante analógica cuando el sujeto pague la cuantía a que ascienda la franquicia de la póliza.





# Servicios de Prevención



**¿Los servicios de prevención  
asesoran o deciden?**



**Normativa aplicable:**

Artículos 30 a 32 bis LPRL

Real Decreto 39/1997

# Servicio s de Prevenci ón

Art. 30.1: el  
empresario designará:

Art. 31.3: deberán  
estar en condiciones  
de prestar a la  
empresa el  
asesoramiento y apoyo  
que precise

Uno o más  
trabajadores, en  
empresas de menos de 6

Constituirá un  
servicio de prevención  
propio, empresas de  
más de 500  
trabajadores

Concertará el servicio  
de prevención,  
empresas con menos de  
500 trabajadores

# Servicio s de Prevenci ón

- RD 39/1997:
  - **Servicios de Prevención Propios:** conjunto de medios humanos y materiales de la empresa para la realización de las actividades de prevención
  - **Servicios de Prevención Ajenos:** prestado por una entidad especializada que concierta con la empresa la realización de las actividades de prevención, asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo o ambas actuaciones conjuntamente.

# Servicio s de prevenci ón

- Funciones:
  - 31.3 de la LPRL:
    - a. El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
    - b. La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley.
    - c. La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.
    - d. La información y formación de los trabajadores.
    - e. La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
    - f. La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo”

Ángel Javier Muñoz Marín



# Servicio s de Prevenci ón

- Sus funciones son de asesoramiento y apoyo, pero los técnicos de los servicios de prevención podrán ser sujetos activos de los delitos de riesgo siempre que se haya producido una efectiva y real delegación de competencias.
- En el caso concreto la delegación del empresario tiene que cumplir con tres deberes:
- deber de elección, exigiendo que la delegación se realice en persona con capacidad suficiente para controlar la fuente de peligro;
- deber de instrumentalización, facilitando al delegado los medios adecuados para controlar la fuente de peligro;
- y el deber de control, implementando las medidas de cautela específicas para verificar que la delegación se desenvuelve dentro de las premisas de la delegación.

# Servicio s de Prevenci ón

- La responsabilidad del Técnico puede derivarse de una deficiente evaluación de riesgos y/o vigilancia de la salud (artículo 19.1 RD 39/1997).
- Art. 19-1 RD 39/1997: Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en relación con las actividades concertadas, correspondiendo la responsabilidad de su ejecución a la propia empresa. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad directa que les corresponde a las entidades especializadas en el desarrollo y ejecución de actividades como la evaluación de riesgos, la vigilancia de la salud y otras concertadas.

# Servicio s de Prevenci ón

- Corresponabilidad con el empresario en los supuestos de culpas concurrentes.
- En cuanto a la deficiente o incompleta evaluación de riesgos laborales, deberá dilucidarse si esa mala evaluación deriva de una falta de información del empresario, en cuyo caso no tendría responsabilidad al servicio de prevención o de la elaboración propia del plan de manera defectuosa, con responsabilidad en este último caso.



# Servicio s de Prevenci ón

- **SAP. Barcelona (5<sup>a</sup>) 469/08, 30 junio:** condena como autor de delito de riesgo del art. 317 y del delito de homicidio por imprudencia grave al administrador de una empresa de prevención (Servicio de prevención ajeno) en un caso en que la empresa de prevención tenía entre su cometido “*un deber de controlar y vigilar que los trabajadores de la empresa siguieran las instrucciones evitadoras de los riesgos laborales*”. Considera al condenado “*un factor mercantil encargado de control y seguimiento de las medidas de seguridad*”. Estamos ante un supuesto claro de delegación de funciones

# Servicio s de Prevenci ón

## **SAP. Sevilla (7<sup>a</sup>) 74/2009, 17 de febrero:**

- Absuelve del delito del art. 316 C.P.: "por parte de A. no se tenía obligación de facilitar los medios o de la adopción y supervisión de la actividad a desarrollar" (no tenía funciones delegadas).
- Condena por el delito de homicidio por imprudencia profesional sobre la base de que no se había hecho una evaluación completa: "la negligencia grave del técnico fue no desplazarse a la finca pues hubiera detectado indudablemente la existencia de un tendido eléctrico y una casetilla transformadora".



# Servicio s de Prevenci ón

## **SAP. Pontevedra (4<sup>a</sup>) 31/2009, 16 de febrero:**

- Absuelve del delito de riesgo del art. 317 C.P por el que había sido condenado el técnico de un servicio interno de prevención en la instancia, pero no porque no pueda ser condenado por el mismo, sino porque *"las medidas de protección adoptadas no fueron todas las posibles"*, lo que considera una imprudencia leve.
- Condena por falta de homicidio por imprudencia leve del art. 621.2 C.P.: *"no confeccionó el plan particular sobre la evaluación de riesgos que el trabajo concreto pudiera suponer"*.

# Servicio s de prevenci ón

- **SAP Guipúzcoa (1<sup>a</sup>) n° 41/2012, 3 de febrero:** condena al representante legal y al técnico de prevención del servicio de prevención ajeno por un delito del art. 316 CP (existía delegación de funciones)
  - Evaluación de riesgos insuficiente
  - Equipos de trabajo no evaluados
  - No gira visitas anuales de comprobación
  - Falta de información a los trabajadores

# Servicio s de prevenci ón

- SAP Alava 26-6-23. Condena al técnico de prevención y al empresario, al primero por una deficiente elaboración del plan de prevención y al empresario por no asegurarse que en el plan de prevención se contemplaban los riesgos por apilamiento de materias primas

# Servicio s de prevenci ón

- SAP Santa Cruz de Tenerife de 11-4-23, se absuelve al técnico de prevención, por no apreciarse incumplimiento de sus obligaciones preventivas:  
Las deficiencias puestas de manifiesto en la evaluación de riesgos no fueron corregidas por el empresario y las medidas propuestas no fueron corregidas

# Servicio s de prevenci ón

- **SAP Guipúzcoa 26-6-23:** absuelve al técnico de prevención, dado que atendidos los términos del contrato, el servicio de prevención no tenía obligación de facilitar medios ni supervisar las actividades a realizar, sino tan solo realizaba labores de información o asesoramiento y seguimiento de cuestiones de salud.

# MUCHAS GRACIAS

